

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19700

REAL DECRETO 1872/1981, de 10 de junio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica de 66 KV. de tensión entre la central térmica «Candelaria», término municipal de Candelaria (Tenerife) y la subestación transformadora «Arona», término municipal de Arona (Tenerife), por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO).

La Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito trifásico a sesenta y seis KV. de tensión, entre la central térmica «Candelaria», término municipal de Candelaria (Tenerife), y la subestación transformadora «Arona», término municipal de Arona (Tenerife), que cerrará el anillo de circunvalación a sesenta y seis KV. a la isla de Tenerife, con suministro a los polígonos industriales de Güimar y Granadilla.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública en concreto por resolución de la Delegación Provincial de este Ministerio en Santa Cruz de Tenerife de fecha catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha catorce de agosto de mil novecientos sesenta y seis, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación, por ser imprescindible la construcción de este tramo de línea que normalizará los actuales suministros a los polígonos industriales anteriormente citados, y su futura demanda, así como asegurar el servicio eléctrico al nuevo aeropuerto «Reina Sofía», de la isla, que ya está en pleno funcionamiento, el cual recibe el servicio eléctrico en precario a través de una línea muy sobrecargada, con el consiguiente peligro de interrupciones.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, no se presentó dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido el trámite de información pública, ningún escrito de alegaciones.

No obstante, el órgano instructor del expediente informa, previa comprobación sobre el terreno, que en la única finca que ha motivado la incoación de este expediente no se da ninguna de las circunstancias prohibitivas o limitativas que se señalan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, así como que la línea se encuentra totalmente construida excepto en el tramo que afecta a la referida finca, habiendo disfrutado de los beneficios de urgente ocupación para la parte construida por Real Decreto novecientos nueve/mil novecientos ochenta, de catorce de abril.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuatro de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a sesenta y seis KV. de tensión, entre la central térmica «Candelaria», término municipal de Candelaria, y la subestación transformadora «Arona», término municipal de Arona, línea que cierra el anillo eléctrico de circunvalación a sesenta y seis KV. de la isla de Tenerife, con suministro a los polígonos industriales de Güimar y Granadilla, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de San Miguel (Tenerife) e integran la finca señalada con el número trescientos sesenta y uno del plano parcelario de la finca, según relación

que consta en el expediente, presentado por la Empresa solicitante de los beneficios, y que fue sometida a información pública, insertándose el anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número ciento cuarenta y siete, de ocho de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

19701

REAL DECRETO 1873/1981, de 3 de julio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV. de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras «Mequinzena» (Zaragoza) y «Monzón» (Huesca), en su recorrido por la provincia de Huesca, por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

La «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, doble circuito a doscientos veinte KV. de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras «Mequinzena» (Zaragoza) y «Monzón» (Huesca), ambas propiedad de la misma Empresa solicitante de los beneficios, en su recorrido por la provincia de Huesca. Dicha solicitud se ha hecho en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha veinte de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación, por ser imprescindible su puesta en funcionamiento para normalizar y atender el suministro eléctrico en la zona de Monzón, actualmente muy deficitario por la saturación existente en sus actuales líneas suministradoras, reforzar el suministro a la subestación «Monzón», propiedad de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» y a su vez atender la demanda de energía de la factoría «Brilen», situada en Barbastro, abastecida por esta última Empresa.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huesca, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido el trámite de información pública, doce escritos de alegaciones.

Unos solicitan subsanación de pequeños errores admitidos por la Empresa beneficiaria; otros se refieren solamente a desacuerdos económicos entre las partes interesadas, circunstancias a considerar en fase posterior a esta del expediente; algunos solicitan variaciones de trazado sin proposición de trazado alternativo, fundamentados en los perjuicios que en el futuro ocasionará la servidumbre solicitada sobre sus fincas, y, por último, en dos se solicitan y proponen una determinada variante.

Las variaciones solicitadas no son atendibles porque el órgano instructor del expediente, previa comprobación sobre el terreno, informa que en ninguna se cumplen conjuntamente las condiciones que para estos casos se determinan en el artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, y de las propuestas expuestas por dos de los propietarios, una infringiría el artículo veinticinco del mismo Decreto, y la otra, aparte de no cumplir las citadas condiciones limitativas del artículo veintiséis, afectaría a muchos más propietarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos